

Brasil

Ordenanza interministerial NO 1426 de 2004, Ministerio de Salud

Artículo 1° Aprobar las directrices para la implantación y puesta en marcha de la atención sanitaria para adolescentes en conflicto con la ley con una medida socioeducativa a cumplir, en régimen de hospitalización y hospitalización provisional, en unidades masculinas y femeninas.

(...)

§ 2o Para lograr este propósito, se establecen las siguientes prioridades:

I - la implementación de estrategias de promoción de la salud, con el objetivo de promover un medio ambiente saludable, estimular la autonomía y desarrollar acciones socioeducativas, actividades corporales y mejorar las relaciones interpersonales, así como fortalecer las redes de apoyo para los adolescentes y sus familias;

II - la implementación de acciones de prevención y atención específica, con prioridad para el desarrollo integral de la adolescencia, en particular, la salud mental; la atención a problemas psicosociales, la atención a las lesiones asociadas con el consumo de alcohol y otras drogas, desde la perspectiva de la reducción de daños, la salud sexual y la salud reproductiva, la atención a las ETS/VIH/SIDA y la hepatitis y la atención a adolescentes con discapacidad;

III - la implementación de medidas de protección específicas, como la distribución de preservativos y la vacunación contra la hepatitis, la gripe, el tétanos, la rubéola y otras enfermedades, de acuerdo con las normas del Departamento de Vigilancia de la Salud;

IV - la garantía de acceso para los adolescentes a que se refiere el capítulo de este artículo a todos los niveles de atención médica, a través de referencias y contrarreferencias, que deben incluirse en la Programación Integral Acordada (IPP) estatal, a través de la negociación en las Comisiones Interinstitucionales Bipartitas (CIB);

V - formación continua, tanto de equipos sanitarios como de profesionales de unidades hospitalarias y hospitalarias temporales, y de profesionales que trabajan en unidades sanitarias de referencia centradas en las especificidades sanitarias de esta población;

VI - asegurar la inclusión en los Sistemas de Información de Salud del SUS de datos e indicadores de salud de la población de adolescentes en hospitalización y hospitalización provisional; y

VII - La reforma y adquisición de equipamiento para las unidades de hospitalización y hospitalización temporal, con el objetivo de establecer una unidad de salud que satisfaga las necesidades de Atención Primaria, así como la adecuación del espacio físico de todas las unidades a las exigencias del Estatuto del Niño y la Adolescencia y a las Resoluciones del Consejo Nacional para los Derechos del Niño y la Adolescencia, garantizando condiciones de salud y área de ocio.